MODIFICACIÓN No. 02

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9201362

1. GENERALIDADES

NUMERO DE PROCESO	CI-OPC-0003-2026
NUMERO DEL CONTRATO	CO1.PCCNTR.9201362
CONTRATANTE	Razón social: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Identificación: NIT 892.400.038-2 R. L. GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE – Gobernadora Delegado: CHRISTIAN HARVEY CORPUS-Secretario General Supervisor: ELIZABETH TAYLOR GOMEZ-Jefe de oficina de prensa
CONTRATISTA	Razón social: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA Identificación: NIT 827.000.481 – 1 R. L. SHANNON BRITTON ARCHBOLD Identificación R.L: C.C. 1.120.980.658
OBJETO	"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS COMO ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y VIRTUALES"
PLAZO INICIAL	OCHO (08) MESES
VALOR DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (1.794.994.908) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCION	29 de enero de 2026
FECHA DE INICIO	29 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACION	28 de septiembre de 2026

El suscrito a saber, **CHRISTIAN HARVEY CORPUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.584, en su calidad de **Secretario General del Departamento** Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto 0252 del 15 de Julio de 2026, debidamente posesionado, según Acta de Posesión No. 069 del 15 de Julio de 2026 , y como tal, Delegatario de la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos a nombre del Departamento, cualquiera que sea su modalidad de selección, con independencia de su fuente de financiación y sin límite de cuantía, según lo dispuesto por el Decreto Departamental No. 0286 del 28 de julio de 2026, expedido por el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por el Estatuto General para la Contracción de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente MODIFICATORIO No. 02 se denomina **EL DEPARTAMENTO y/o EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **SHANNON BRITTON ARCHBOLD**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nº. 1.120.980.658, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS**, NIT No.

827.000.481-1, quien para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará **TELEISLAS y/o EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente Modificatorio N°02, al contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9201362 del 29 de enero de 2026, de acuerdo con lo plasmado en la Justificación para la Modificación al referido Contrato interadministrativo, el cual se rige por la legislación vigente sobre la materia.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES RELEVANTES:

1. Que las partes el día 29 de enero de 2026 suscribieron acta de inicio del contrato No. CO1.PCCNTR.9201362 cuyo objeto es "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEDIOS COMO ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y VIRTUALES"
2. Que, el 23 de febrero de 2026 se realizó acto modificatorio N° 1 que adiciono la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 95.695.688) M/CTE y aclaro para todos los efectos jurídicos, que el valor inicial del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9201362, es la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.699.299.220,00), quedando un valor total del contrato interadministrativo más el valor adicionado la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (1.794.994.908) M/CTE.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Que, de acuerdo con los fines del estado y de las entidades estatales establecidos en la Ley 1150 de 2007 "Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones." Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-2012: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Las partes acuerdan modificar parcialmente la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9201362, únicamente en lo relacionado con el ítem correspondiente al medio de comunicación **RADIO LOCAL – EMISORA RADIAL LOCAL**, en el sentido de ampliar el alcance de la difusión radial inicialmente prevista, permitiendo que las cuñas, mensajes, entrevistas, campañas, piezas institucionales y demás contenidos de divulgación de la Administración Departamental puedan ser emitidos no solo a través de emisoras radiales locales en frecuencia modulada (FM) y/o amplitud modulada (AM), sino también mediante emisoras radiales locales con transmisión simultánea o difusión a través de internet, plataformas digitales, página web, aplicaciones móviles, redes sociales o mecanismos de streaming.

En consecuencia, para efectos de la ejecución contractual, se entenderá que la expresión "emisora radial local" comprende las emisoras, operadores o medios radiales de cobertura local que realicen transmisión en AM, FM y/o por medios digitales o internet, siempre que garanticen la difusión efectiva de los contenidos institucionales objeto del contrato y permitan acreditar su emisión mediante los respectivos soportes, tales como certificaciones de emisión, parrillas de programación, enlaces de transmisión, capturas, reportes, audios, grabaciones, métricas de alcance o cualquier otro medio idóneo de verificación.

La presente modificación tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de divulgación, socialización y publicidad de las campañas de la Administración Departamental, ampliar la cobertura de los mensajes institucionales, optimizar los indicadores de alcance e impacto y adaptar la estrategia comunicacional a las nuevas dinámicas de consumo de información a través de medios digitales. Así mismo, obedece a la evolución de los modelos de difusión utilizados por los medios radiales locales, los cuales actualmente complementan o desarrollan su operación mediante plataformas digitales, transmisiones por internet y servicios de streaming, lo que hace necesario actualizar el alcance del medio contratado para permitir que la estrategia institucional de divulgación se ejecute a través de todos los canales de distribución utilizados por las emisoras locales, garantizando mayor cobertura, continuidad y efectividad en la difusión de la información institucional.

El contratista deberá garantizar que las emisiones realizadas por medios radiales con transmisión vía internet o streaming cuenten con los soportes técnicos y documentales necesarios para acreditar su efectiva ejecución, incluyendo, cuando aplique, fecha, hora, duración, medio utilizado, contenido emitido, enlace de acceso, evidencia de publicación, certificación del medio y métricas disponibles.

La presente modificación no altera el objeto contractual, ni modifica las obligaciones esenciales del contratista, ni genera reconocimiento económico adicional, toda vez que únicamente precisa y amplía los canales tecnológicos mediante los cuales podrá ejecutarse la actividad de difusión radial inicialmente prevista, en concordancia con la evolución de los medios de comunicación y las actuales formas de distribución de contenidos sonoros.

Así las cosas, se considera conveniente realizar la siguiente modificación No. 02 al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9201362.

4. MODIFICACION

Por lo expuesto previamente, la modificación al presente contrato quedará así:

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR PARCIALMENTE el item relacionado con el medio de comunicación RADIO LOCAL – EMISORA RADIAL LOCAL, en el sentido de ampliar el alcance de la difusión radial inicialmente prevista, permitiendo que las cuñas, mensajes, entrevistas, campañas, piezas institucionales y demás contenidos de divulgación de la Administración Departamental puedan ser emitidos no solo a través de emisoras radiales locales en frecuencia modulada (FM) y/o amplitud modulada (AM), sino también mediante emisoras radiales locales con transmisión o difusión a través de internet, plataformas digitales, página web, aplicaciones móviles, redes sociales o mecanismos de streaming.

CLAUSULA SEGUNDA. Vigencia de las estipulaciones. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9201362, principal, no modificadas con el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se suscribe el presente documento en San Andrés isla a los 29 de julio de 2026

CHRISTIAN HARVEY CORPUS
Secretario General

ELIZABETH TAYLOR GOMEZ
Jefe de oficina de prensa y comunicaciones
Supervisor

SHANNON BRITTON ARCHBOLD
SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA
contratista